




RESOLUCION NRO. 449-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -




I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, publicado en la página web oficial institucional, la lista de inscripción de candidatos AU - 02 MIAU UNSA, la Resolución N° 399-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la lista signada con el código AU-02 presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"




2.3. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y esta constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*"

2.4. Que, el Reglamento de elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, establece en su artículo VI que por la "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen*"




un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 13°: Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por: a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes). La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”



“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria. Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. e) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”.

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula”.

“Artículo 16°: Reección de representantes estudiantiles En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de 1 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220”.

“Artículo 21°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU”.

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: a) Las listas de Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.

“Artículo 24°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité



Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.*

“Artículo 32°: *El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE”.*

“Artículo 37°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

- 2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 399-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la lista signada con el código AU-02 -“MIAU UNSA” de acuerdo al siguiente detalle:



N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Asamblea Universitaria	A fojas 07, se observa que no hay coincidencia con el número del DNI de la candidata C3 Quispe Callata Reyna Isabel consignado en el formato.
2	Anexo 02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.	A fojas 25, se observa que no hay coincidencia con el número del DNI de la candidata C3 Quispe Callata Reyna Isabel consignado en el formato.
3	Declaración Jurada de no ser docente de la Universidad con cargo en algún órgano de gobierno. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los alcances del artículo 104º de la Ley Universitaria, conforme lo establece el literal d.3) del artículo 17º del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. <i>"Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104º de la Ley Universitaria d.1 (...) d.2 (...) d.3 Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria"</i> .

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 493-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista "MIAU UNSA" con código **AU-02** para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **KAREN ROSA CASQUINO HUAMANI** personera general de la lista “**MIAU UNSA**” con código **AU-02**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Handwritten Signature]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario



[Handwritten Signature]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 450-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -



I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, publicado en la página web oficial institucional, la lista de inscripción de candidatos AU -03 “POSGRADO – GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO” , la Resolución N° 400-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la lista signada con el código AU-03 presentado por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga dictar las políticas generales de la Universidad y esta constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo veinte y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*”

2.4. Que, el Reglamento de elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, establece en su artículo VI que por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 13°: Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por: a) Representantes docentes: Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. b) Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad): Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes). La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”



“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria. Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. e) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”.

“Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula”.

“Artículo 16°: Reección de representantes estudiantiles En ninguno caso hay reelección |para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de 1 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria; d). 1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220”.

“Artículo 21°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU”.

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: a) Las listas de Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.

“Artículo 24°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.

“Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos



que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores”.

“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE”.

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 400-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la lista signada con el código AU-03 “POSGRADO – GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO” de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Asamblea Universitaria	<p>A fojas 07, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El apellido del candidato C2, Ramírez Tolentino Karla, tiene un error en el Apellido dice Ramirz. b) Se ha consignado el nombre de la candidata C3 como Chirinos Delgado Jazmín Milenko, cuando del DNI se desprende que el nombre de la candidata es Chirinos Delgado Milenko Jazmín. c) Se ha consignado el apellido del accesitario A-1, Pérez Velarde Jeffry Luis, como Perz. <p>d) Observación del Módulo:</p>





		<p>La Candidata C-3 Chirinos Delgado Milenko Jazmín, no se encuentra dentro de la lista de Candidatos hábiles, debiendo observar lo descrito en el "Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acto correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores".</p>
2	<p>Anexo 02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.</p>	<p>A fojas 25, se observa en la DJ – 2, de Ramírez Tolentino Karla, que la huella no es clara.</p>
3	<p>Declaración Jurada de no ser docente de la Universidad con cargo en algún órgano de gobierno. (Se adjunta a la presente Resolución)</p>	<p>No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria, conforme lo establece el literal d.3) del artículo 17° del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. "Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria d.1 (...) d.2 (...) d.3 Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria".</p>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 493-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista "POSGRADO – GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO" con código **AU-03** para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **LUZ KAREN HUAMANTUMA SOSA** personera general de la lista “**POSGRADO – GESTION, INNOVACION Y DESARROLLO**” con código **AU-03**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCION NRO. 451-2023-CEU

Comité Electoral
Universitario

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, publicado en la página web oficial institucional, la lista de inscripción de candidatos AU -04 "UNSA INNOVA", la Resolución N° 401-2023-CEU y la subsanación de inscripción de la lista signada con el código AU-04 presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga dictar las políticas generales de la Universidad y esta constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*"

2.4. Que, el Reglamento de elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, establece en su artículo VI que por la "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de




UNSA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
San Agustín, sin prórroga alguna.

Comité Electoral
Universitario

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 21°, 23°, 24°, 27°, 32° y 37° del mencionado reglamento establece que:



Artículo 13°: Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada entre otros por: a) **Representantes docentes:** Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. b) **Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad):** Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes). La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”



Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria. Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. e) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”.

Artículo 15°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula”.

Artículo 16°: **Reelección de representantes estudiantiles** En ninguno caso hay reelección |para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
art. 318 del Estatuto UNSA”.

Comité Electoral
Universitario



“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de 1 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA. d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA). d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220”.

“Artículo 21°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU”.

“Artículo 23°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: a) Las listas de Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.



“Artículo 24°: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 23° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.



“Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores”.

“Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE”.

“Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 401-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de la lista signada con el código AU-04 “UNSA INNOVA” de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Asamblea Universitaria	A fojas 07, se observa lo siguiente: a) Se observa que el Nro del DNI del candidato C3, Vitorino Becerra Cilene Estela fue consignado como 72251240; no correspondiendo a su persona, de la misma manera el CUI consignado para la misma candidata se encuentra



incompleto ya que únicamente indica 2023, se puede observar respecto de la misma candidata que no se ha consignado el número del celular, debiéndose subsanar consignando los datos de la manera correcta.

- b) De la revisión de la lista de estudiantes accesorios, se desprende que no se cumple con la presentación completa de los 03 accesorios, debiendo observar lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la elección.

“Artículo 23º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria: a) Las listas de Asamblea Universitaria de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesorios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.

2	Anexo 01: Copia Digital del DNI y Matrícula Reciente	A fojas 17 obra una constancia de ingreso de Vitorino Becerra Cilene Estela, sin embargo, el documento que se requiere es la copia de la matrícula reciente.
3	Anexo 02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesorios.	<p>A fojas 22, se observa en la DJ – 2, del candidato Ccapa Cáceres, Franco Silvester, que la huella consignada en el formato de DJ, difiere de la huella que aparece en el DNI.</p> <p>A fojas 25, se observa en la DJ – 4, del candidato Carrillo Alfaro, Jampier Yasonari, que la huella consignada en el formato de DJ, difiere de la huella que aparece en el DNI.</p>





4	Anexo 03: DNI del personero General	A fojas 26, de la revisión de la Constancia de Matrícula del Personero General Condo Samayani Ángel de Jesús se desprende que no se puede identificar a la persona a la que pertenece la constancia presentada
5	Declaración Jurada de no ser docente de la Universidad con cargo en algún órgano de gobierno. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria, conforme lo establece el literal d.3) del artículo 17° del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. <i>“Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria d.1 (...) d.2 (...) d.3 Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria”.</i>

2.7. Se debe tener presente que una de las observaciones recaía en la Resolución N° 401-2023-CEU, se realizó en mérito a la falta de la presentación completa de los 03 accesitarios, sin embargo, la falta de accesitarios no debe impedir el derecho de participación de los candidatos, procediéndose conforme al último párrafo del artículo 23° de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

2.8. Asimismo, estando impedidos de modificar las listas ya presentadas conforme el artículo 27 del Reglamento de la elección, no se puede permitir agregar documentos nuevos que no fueran presentados en la etapa de inscripción de la lista; sin embargo, esta circunstancia no acarrea la declaración de improcedencia de la lista conforme a los argumentos considerados en el punto 2.7 de la presente Resolución.

2.9. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.10. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 493-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista “UNSA INNOVA” con código **AU-04** para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **ANGEL DE JESUS CONDO SAMAYANI** personero general de la lista “UNSA INNOVA” con código **AU-04**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTÓN MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario